BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO IX. — NUM. 2314 | Buenos Aires, viernes 31 de Mayo de 1901 | ADMINISTRACION: 352 — VICTORIA — 352

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—(*Acuerdo de 2 de mayo de 1893 sobre creación del* BOLETÍN OFICIAL).

Por resolución superior, para los Boletines «Judicial y Oficial» de la Nación, **regirá la siguiente**

TARIFA:

Treinta centavos moneda nacional por cada centímetro, por publicación.

En los avisos ó edictos que excedan de una página y deban publicarse por 15 dias ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n. por la primera página—150 pesos m/n. por la segunda—125 pesos m/n. por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

La misma tarifa se aplicará á las publicaciones que se inserten en el BOLETIN OFICIAL, de registros de descubrimientos de minas.

Por cada numero suelto, del dia, 10 centavos, y 20 por cada número atrasado.

S. E. el Señor Presidente de la República, en acuerdo de Ministros, ha resuelto ordenar á las reparticiones de la Administración Nacional, remitan al BOLETIN OFICIAL para la inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad, etc.

Acuerdo de 28 de Mayo de 1901.

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.—Permiso para aceptar el cargo de cónsul del Paraguay.

MINISTERIO DE HACIENDA.—Fijando un término para la permanencia de los alcoholes en los depósitos fiscales.—Dejando sin efecto los cargos formulados contra el señor Emiliano Gagliardo.—Venta de rieles por el Ferrocarril Gran Oeste Argentino.—No haciendo lugar á la exoneración solicitada por la Compañía Transatlántica Alemana de electricidad.—Cobro de una suma adeudada por don Miguel Amado.—Permiso para transporte de piedras y adoquines, procedentes de la República Oriental de Uruguay.—Devolución de una suma á los señores Clarac Fréres.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Mandando abonar una suma á don Felipe Bendinger por suministros de útiles para los cursos teórico práctico de agricultura.

MINISTERIO DE AGRICULTURA.—Desestimando el pedido formulado por don Norberto B. Cobos.—No haciendo lugar a la entrega del premio de tierras solicitado por varios señores.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.—Construcción de un galpón en la estación Villa Frias.—Colocación de un cambio trampa en la estación Pehuajó.—Pasando un asunto al señor procurador fiscal, para que inicie una acción reivindicatoria.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—División de Justicia.—Ministerio de Guerra.—Ministerio de Obras Públicas.—Estado Mayor General de Marina.

SECCIÓN NOTICIOSA

AVISOS OFICIALES

DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Permiso para aceptar el cargo de cónsul del Paraguay.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1901.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., Sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase al ciudadano argentino don Domingo Macera, el permiso que solicita para aceptar el cargo de cónsul del Paraguay en la ciudad del Rosario.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires á veintidós de mayo de mil novecientos uno.

JOSÉ GÁLVEZ. — MARCO AVELLANEDA.
B. Ocampo, Secretario del Senado. — *A. M. Tallaferro*, Prosecretario de la C. de D.D.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación; publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Fijando un término para la permanencia de los alcoholes en los depósitos fiscales.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1901

Visto que la Administración de Alcoholes manifiesta en la nota que precede, la conveniencia de fijar un término para la permanencia de los alcoholes en los depósitos fiscales, á fin de evitar los trastornos ocasionados por un excesivo stock, regularizando la contabilidad de la administración,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Los alcoholes vendidos á terceros á los efectos del artículo 463 del Código de Comercio, deberán ser retirados de los depósitos fiscales dentro del término de treinta dias de comunicada la venta, cuando ésta no exceda de veinte mil litros; y dentro de los sesenta dias, cuando pase de esta cantidad.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á la Administración de Alcoholes, para sus efectos.

ROCA.
E. BERDUC.

Dejando sin efecto los cargos formulados contra D. Emiliano Gagliardo.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1901.

Vista la presentación del señor Emiliano Gagliardo, pidiendo se anulen los cargos que por operaciones efectuadas en la ribera del Riachuelo le ha formulado la Aduana de la Capital, atento los informes producidos y teniendo en cuenta que esos cargos provienen de haber transportado por agua, en chatas, desde la Boca del Riachuelo hasta el puerto de Barracas, materiales de construcción para un lavadero, por ser difícil entonces la viabilidad por tierra, como asimismo que se trataba de mercaderías nacionalizadas,

SE RESUELVE:

Déjanse sin efecto los cargos de su referencia y pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos, previa la comunicación de ésta á la Prefectura General de Puertos y Resguardos.

E. BERDUC.

Venta de rieles por el Ferrocarril Gran Oeste Argentino.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1901.

Vista la presentación del representante de la Compañía del Ferrocarril Gran Oeste Argentino, pidiendo se le autorice durante el corriente año á vender á particulares, previa intervención de la Aduana de Mendoza, hasta 500 rieles usados, y teniendo en cuenta que nada obsta para deferir á lo solicitado,

SE RESUELVE:

Queda autorizada la Compañía recurrente para efectuar, previo pago de los derechos de importación respectivos, la venta de 500 rieles en todo el corriente año; la Aduana de Mendoza intervendrá en esta operación, haciendo en su oportunidad, las comunicaciones del caso á la Contaduría General.

Comuníquese, etc. y pase á la Aduana de Mendoza.

E. BERDUC.

No haciendo lugar á la exoneración solicitada por la Compañía Transatlántica Alemana de Electricidad.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1901.

Vista la presentación de la Compañía Alemana Transatlántica de Electricidad, pidiendo se le exonere del recargo de un (2 %) dos por ciento que sobre una partida de 63 cajones conteniendo materiales le ha impuesto la Aduana de la Capital, atentos los informes producidos y teniendo en consideración que ese recargo proviene de haber presentado la Compañía recurrente el permiso de despacho directo *cuatro* días despues del plazo que señalaba el Art. 114 de las ordenanzas de aduana y se ajusta á lo que dispone el Art 929 de las mismas,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido. Vuelva á la Aduana de la Capital á sus efectos.

E. BERDUC.

Pasando un asunto al procurador fiscal de la sección de San Juan.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1901.

Resultando de lo actuado que el señor Miguel Arnado no ha satisfecho la suma de ($ 208,03) doscientos ocho pesos tres centavos moneda nacional de curso legal, que adeuda por multas é impuestos internos sobre unos paquetes de cigarrillos, no obstante la intimación que le hizo la Administración del ramo,

SE RESUELVE:

Pase al señor procurador fiscal de la sección San Juan, para que deduzca las acciones pertinentes.

Anótese, previamente, en la respectiva división del Ministerio.

E. BERDUC.

Permiso para transporte de piedras, adoquines etc., procedentes de la República Oriental.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1901.

Vista la solicitud del señor E. Gagliardo pidiendo se le permita que las lanchas que se ocupan en el transporte de piedras, adoquines y arena, procedentes de la República Oriental del Uruguay, puedan efectuar su descarga con la sola presentación al Resguardo del manifiesto general de la carga que conducen y su despacho de salida sin esperar el lleno de las formalidades exigidas por la ley, facilidades que les permitirá duplicar el número de viajes que mensualmente practican, y

RESULTANDO:

Que dada la insignificancia relativa del importe de los derechos que representan los materiales de que se trata, y bajo la responsabilidad personal del presentante, puede deferirse á lo pedido,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Cuando se trate de embarcaciones que con procedencia de la República Oriental del Uruguay, vengan con piedra, adoquines ó arena, consignadas al peticionante, la Prefectura General de Puertos y Resguardos permitirá su descarga con la sola presentación del manifiesto general de la carga que conducen y su salida del puerto, sin esperar los requisitos que las ordenanzas y ley de aduana establecen para las mercaderías en general.

El concesionario, bajo su responsabilidad, queda obligado al pago de los derechos respectivos y lleno de los demás requisitos indispensables, dentro de las cuarenta y ocho horas de haber comenzado la descarga de cada buque.

Comuníquese, y pase á la Prefectura General de Puerto y Resguardos á sus efectos.

ROCA.
E. BERDUC.

Devolución de una suma á los señores Clarac Fréres.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1901.

Resultando de los informes producidos que las dos bordalesas de vino, cuyo importe se reclama, se han desfondado en almacenes fiscales á causa de una caida casual, hecho en el que no cabe responsabilidad para los empleados,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención y reposición de sellos, á los señores Clarac Fréres, la cantidad de ($ 190,93 m/n) ciento noventa pesos noventa y tres centavos moneda nacional de curso legal, importe de la mercadería de que se trata y derechos por ella abonados.

Cárguese á la cuenta Mercaderías Perdidas y previas las anotaciones pertinentes y toma de razón en la sección de contabilidad del Ministerio de Hacienda, pase á Contaduría General, para sus efectos.

ROCA.
E. BERDUC.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

DIVISIÓN DE I. PUBLICA

Mandando se abone al señor Felipe Bendinger, una suma, como pago de útiles suministrados para los cursos de agricultura.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1901.

Habiéndose autorizado por administración la compra de que se trata, á fin de proveer sin demora los útiles que necesitan los colegios nacionales y escuelas normales mixtas de las provincias para el curso teórico práctico de agricultura,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Aprobar la cuenta que acompaña la Inspección General de Instrucción Secundaria por valor de ($ 3.735.10) tres mil setecientos treinta y cinco pesos diez centavos moneda nacional, importe de los mencionados útiles, y que pase este expediente al Ministerio de Hacienda, á fin de que por Tesorería General, se abone al Sr. Felipe Bendinger la cantidad expresada, que se imputará al inciso 16, ítem 1, Anexo E del presupuesto vigente y hágase saber.

ROCA.—O. MAGNASCO.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA.—E. RAMOS MEXÍA.—EMILIO CIVIT.

TERCER CONGRESO MÉDICO PAN AMERICANO

Habana 5 de Abril de 1901.

Señor Ministro de Instrucción Pública de la República Argentina.

Señor: Por el señor Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en los Estados Unidos y Méjico, doctor Eduardo Wilde, me entero de que aún no ha sido comunicado oficialmente á su Gobierno, la designación de Buenos Aires para la celebración del cuarto Congreso Médico Pan Americano

Con este motivo, me apresuro á hacer que el secretario del Comité Organizador del tercero lo haga, por más que no nos corresponde á nosotros hacerlo, sino á la Comisión Internacional de los Congresos Pan Americanos que reside en Washington y á la que escribiré suplicándole lo hagan porque dos años no es tiempo sobrado si se quieren hacer las cosas bien hechas.

Y antes de abandonar la pluma no puedo dejar de expresar á Vd., la satisfacción con que me dirijo á persona de la ilustración de Vd., y la honra que recibo al entablar relaciones con una personalidad distinguida de un país que siempre despertó mi interés y mis simpatías, avivadas unas y otras por la esperanza de visitarlo cuando se celebre el Congreso y por el convencimiento después de los últimos acontecimientos, de que ha sido teatro mi país de que, su más ó menos lejano día la Argentina ha de ser en la América para los latinos lo que los Estados Unidos para los Sajones y aunque mi esfuerzo personal es infinitamente menor que un grano de arena en la inmensidad del Océano, yo satisfago una necesidad de mi espíritu acariciando estos ideales en medio de la dominación Sajona que la geografía nos ha impuesto para siempre y que ya no nos perjudicaría si al menos mi tierra pudiera conservar la personalidad latina que tiene sus defectos pero que también tiene sus méritos.

Perdone le haya distraído en una disgreción á que no estoy autorizado con su amistad, en atención al respeto que me inspira su persona y al afecto que me despierta un pais hermano y vea si merezco que Vd. disponga de su afectísimo y

S. S. S.
Q. B. S. M.
J. SANTOS FERNÁNDEZ.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1901.

Al señor doctor Juan Santos Fernández, Presidente de la Comisión Ejecutiva del tercer Congreso Medico Pan Americado

Habana (Cuba).

He tenido el honor de recibir la nota del señor Presidente de fecha 5 de abril último, relativa á la comunicación oficial de la designación de la ciudad de Buenos Aires para la reunión del cuarto Congreso Médico Pan Americano.

En respuesta me es grato hacer saber al señor Presidente, que su oficio ha sido llevado á conocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, pues como ya tuve ocasión de manifestarle telegráficamente al representante argentino en el tercer Congreso, doctor don Eduardo Wilde, este Gobierno recibió con verdadera satisfacción el aviso que el mismo delegado le anticipara sobre la elección á que el señor Presidente se refiere.

Antes de terminar permítame significarle cuánto obligan mi gratitud el sentido recuerdo que consagra á nuestra República y los honrosísimos conceptos con que personalmente me favorece; apresurándome á retribuir unos y otros como expresión de mi sincera simpatía por ese país, tan fecundo en hombres eminentes y como justo homenaje á las altas dotes intelectuales del señor Presidente, reveladas con tanta elocuencia en la nota que contesto.

Saludo al señor Presidente con toda consideración.

O. MAGNASCO.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Desestimando el pedido formulado por don Norberto B. Cobos.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1901.

Visto este expediente, en el que Dn. Norberto B. Cobos, invocando la representación del señor Guillermo Cloak, solicita en amortización de doscientos certificados de premio por la expedición al Río Negro, la ubicación de una superficie de veinte mil hectáreas de que es arrendatario en la mitad sud del lote Nº 7, en el lote 14 y en la mitad norte del 17, fracción C, Sección XIII del territorio de Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Cobos, no ha acreditado la personería que invoca para la presente gestión, no obstante lo indicado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Desestimar el pedido del recurrente, declarar perdido todo derecho, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 4 de la ley Nº 3918 de 21 de Mayo de 1900, y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que haga entrega al interesado, bajo recibo, del os doscientos certificados de premio por la expedición al Río Negro, que depositó oportunamente, y fecho, lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

No haciendo lugar á la entrega del premio de tierras, solicitado por varios señores.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1901

Visto este expediente, en el que los Sres. Venancio López, Furtunato Canale, José Gil, Juan Tifaulau, Juan Guzmán, Rafael Peralta, Pancho Francisco, Teofilo Marifilu, José Marillán, Ignacio Ferreyra, Mariano Mantes, Juan Chuan, Toribio Villar, Antonio Serantes, Filiberto Canale, Ceferino Cañac y Agustin Calfutín, solicitan la entrega del premio que dicen corresponderles por la expedición al Río Negro, en la que tomaron parte en el escuadron de indios auxiliares, y

CONSIDERANDO:

Que respecto de los Sres. José Gil, Juan Tifaulau, Rafael Peralta, Mariano Mantes y Juan Chuan, no figuran en la lista oficial de agraciados por la expedición al Río Negro, y no se hallan, por lo tanto, comprendidos en los beneficios que acuerda la ley nº 3918, de 21 de mayo de 1900, y que en cuanto á los Sres. Venancio López, Fortunato Canale, Juan Guzmán, Pancho Francisco, Teófilo Marifilu, José Marillán, Ignacio Ferreyra, Toribio Villar, Antonio Serantes, Filiberto Canale, Ceferino Cañac y Agustin Calfutin, se han presentado reclamando sus premios después de vencido el plazo que al efecto fijó la misma ley, de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º No ha lugar á la entrega del premio por la expedición al Río Negro, que solicitan los señores José Gil, Juan Tifaulau, Rafael Peralta, Mariano Mantes, Juan Chuan, Venancio López, Fortunato Canale, Juan Guzmán, Pancho Francisco, Teófilo Marifilu, José Marillán, Ignacio Ferreyra, Toribio Villar, Antonio Serantes, Filiberto Canale, Ceferino Cañac y Agustín Calfutin, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que, previa reposición de sellos, archive este expediente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Construcción de un galpón en la estación Villa Frias.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1901.

Visto el informe precedente.

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Bahia Blanca y Noroeste, para construir en su Estación "Villa Frias" un galpón para cargas y un desvio, de acuerdo con los adjuntos planos que quedan aprobados.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

Colocación de un cambio trampa en la estación Pehuajó.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1901.

Visto el informe precedente.

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para que de acuerdo con los adjuntos planos, que quedan aprobados, coloque un cambio trampa en su estación «Pehuajó».

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

Pasando un asunto al señor procurador fiscal, para que inicie una accion reivindicatoria.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1901.

Habiéndose entablado acción reivindicatoria sobre el terreno fiscal ocupado por D. Ignacio Oyuela en el puerto de la Capital, en cumplimiento de lo dispuesto por decreto de 3 de mayo corriente y existiendo otros terrenos que se encuentran en las mismas condiciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º El señor procurador fiscal de la Capital, procederá á iniciar la acción reivindicatoria sobre los terrenos referidos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE JUSTICIA É I. PÚBLICA

Señor Juez Federal.

Guillermo Torres en representación del Gobierno de la Nación, en virtud de lo dispuesto en el decreto del P. E., de 6 del corriente, que tengo presentado en el pedido de embargo preventivo de los terrenos de la Nación que está detentando don Ignacio Oyuela, constituyendo domicilio á los efectos de este juicio en la oficina de mi despacho en la casa de Gobierno, ante V. S., como mas haya lugar en derecho, me presento y expongo.

Que cumpliendo el mandato que se ha servido conferirme el Señor Presidente de la República, vengo á iniciar la acción de reivindicación de la fracción de terreno de la Nación que está detentando el señor Ignacio Oyuela á mérito de una mensura que practicó en 1887, por la que prescindiendo de todos los antecedentes de hecho y de derecho del título de propiedad de la señora de Ackerley incluyó en su mensura 48.834 m 2 de terrenos que eran de la Nación como pertenecientes á la señora de Ackerley.

El terreno que vengo á reivindicar es el lote que aparece designado en el plano que acompaño con el Nº 3, el cual se compone de 11.623,01 m 2 y forma parte de la fracción de 48.834 m 2 que el señor Oyuela incluyó indebidamente en su mensura como de propiedad de la señora Margarita Reid de Ackerley, no obstante haber sido ganados al río por los trabajos del Puerto que el Gobierno de la Nación había mandado efectuar desde tres años antes de practicar el señor Oyuela su mensura, pues eran antes de iniciarse esas obras parte del lecho del Río de la Plata.

A fin de que V. S., pueda darse exacta cuenta de los fundamentos de esta demanda, voy á exponer á V. S. los antecedentes del asunto desde el origen del titulo de la señora de Ackerley, de los que resultará demostrado de manera evidente que la señora de Ackerley nunca tuvo titulo á los 48.834 m 2 que el señor Oyuela incorporó indebidamente á su propiedad—que esa fracción de terreno fué ganada al río por las obras realizadas por orden del Gobierno—y por ello que son de propiedad de la Nación de hecho yde derecho.

ANTECEDENTES.

El terreno de la señora Margarila Reid de Ackerley fué adquirido en mayor extensión por su señor padre don Mateo Reid, por venta que le hizo fray Manuel Alvariños, prior del Convento de Predicadores de esta ciudad, según escritura otorgada en 15 de enero de 1811.

Este terreno formaba parte de la merced hecha por el gobernador don Estevan Dávila á favor de don Antonio del Pino en 23 de junio de 1636, "de todos los dichos bañados, sobras y tierras de una y otra banda del Riachuelo de los Navios, debajo de los rumbos y linderos que decís y pedís en vuestra petición, etc.," y fué adquirido en mayor extensión por el convento como legatario de doña Josefa Morón, á quien correspondió la mitad de la merced hecha á favor de don Antonio del Pino, en su carácter de hijo de doña Isabel de Torres Briseño, a la que pasó la merced por gracia y donación que le hicieron sus tios don Antonio Leal y don Manuel del Pino, hijos y herederos de don Antonio del Pino.

Habiendo correspondido la otra mitad de la antigua merced á don Fermín de Gamboa, nieto de doña Dionisia Morón, á quien se le adjudicó esa parte en los arreglos hechos entre los herederos de doña Isabel de Torres Briseño, madre de doña Dionisia, fué dividida la donación en 14 de octubre de 1789, por el alguacil de la Real Audiencia, comisionado al efecto por el Oidor juez de Provincia don Lorenzo Blanco y Cicerón.

Por la división se asignó al Convento de Santo Domingo todo el bañado y terreno que existía desde la Guardia del Riachuelo hasta la barranca de Oficio de Misiones, corriendo por los cerros y quintas que llaman de Montaner vendido por S. M. y con inclusión á la antedicha barranca contigua al cerco y quinta de Benito Cerantes, como también todo el terreno que existía desde la quinta de don Francisco Mesa hasta dar con el río y las enunciadas barrancas. Para repartir por igual los expresados terrenos tiraron los repartidores una línea recta de este á oeste desde el Rincón de Baltasar Pasos por la parte que está contigua al río y quinta de Antonio Rocha, hasta dar con los cercos y quintas de Montaner, donde se pusieron los respectivos mojones; lo que practicado se asignó al Convento la quinta de Baltasar Pasos y la de Pedro Pintos en el bañado que corre hacia esta ciudad.

Al señor Fermín Gamboa se le adjudicó la quinta de don Antonio Rocha y las barrancas, quedando la supredicha línea divisoria de ambos terrenos asignados.

Los repartidores después de reconocer el terreno que hay desde la quinta de Francisco Mesa hasta dar con el río, y las anunciadas barrancas, encontraron cuarenta y cinco cuadras, las que con objeto de que ambos quedaran ventajosamente, dividieron tirando una línea de este á oeste cortándole 1 1/2 cuadra á la quinta de D. Domingo Suárez hacia la parte de las Barracas, y se le asignaron al convento 22 1/2 cuadras contiguas á la Chacarita y las otras 22 1/2 á D. Fermín Gamboa.

En 15 de enero de 1811, fray Manuel Alvariños, prior del Convento de Predicadores de esta ciudad, otorgó á favor de D. Mateo Reid, la escritura de venta que in extenso encontrará V. S., en los antecedentes que por separado acompaño como recaudos necesarios é ilustrativos, y cuya parte principal dice:—«Sea notorio como yo Fray Manuel Alvariños, prior del Convento de Predicadores de esta Ciudad, y á nombre de mi Comunidad por la presente otorgo que doy en venta al por juro de heredad desde ahora y para en todo tiempo un terreno perteneciente á la fábrica del Convento á mi cargo sito en el bañado junto á la Guardia que fué del Riachuelo *comprendido entre las zanjas con que por via de arrendamiento lo ha poseido por muchos años don Pablo Pintos*, y en esta inteligencia se lo vendo por libre de censo, empeño ni hipoteca especial ni general que no lo tiene, etc.» y continúa expresando que la venta la hace por mil trescientos pesos, de los que entregará el señor Reid setecientos á los cuatro meses de la fecha de la escritura, conservando en su

poder los seiscientos restantes por los que abonaría el interés de cinco por ciento al año, quedando hipotecado el terreno en garantía de la deuda.

II.

Establecidos los antecedentes de derecho del título de la señora de Ackerley, voy á exponer los de hecho, de los que resulta que ese terreno después de la venta hecha por don Mateo Reid en 5 de agosto de 1824, á favor de don Diego Brittain no tenía más de 96013 varas cuadradas, encerradas en un polígono, cuyo costado norte no alcanzaba á 300 varas, siendo de 444 el del sud, y que aun admitiendo que lindara al este con el río de la Plata y no con la zanja que existía desde tiempo inmemorial y que se conservaba aún en 1877, aún que un tanto borrada, el fondo del terreno por el costado sud que es el más extenso no pasaba de 460 varas.

Según la mensura practicada en 30 de julio de 1849 por el agrimensor D. Feliciano Chiclana de los terrenos de la testamentaría de Dn. Diego Brittain, lindero por el costado norte con el terreno de la señora de Ackerley entonces de Hunt, el costado sud de su propiedad tenía 480 varas hasta el límite de la línea que las aguas cubrían en las altas mareas ordinarias, como puede verlo V. S., en la copia que acompaño de esa diligencia, Anexo 3º de los antecedentes que adjunto como recaudo para probar el derecho del Gobierno á los terrenos incluídos indebidamente en la mensura del señor Oyuela como de propiedad de la señora de Ackerley.

De la mensura practicada por orden judicial por el agrimensor don Justiniano Linch en septiembre de 1859, que vino por primera vez á determinar con toda precisión la extensión del terreno de la señora de Ackerley dentro de los límites determinados en su título de propiedad, excluida la fracción que su señor padre había vendido al señor Brittain por la escritura que le otorgó en 5 de agosto de 1824, este terreno tenía solamente 96013 v^2, encerradas en un polígono cuyo costado norte medía de oeste á este 288 varas y 444 al Sud, también de Oeste á Este.

El señor Linch ciñéndose á lo que expresaba el título encerró el polígono dentro de las zanjas que existían, como lo había poseído don Pablo Pintos por vía de arrendamiento. Anexos 1 y 2.

En 28 de abril de 1877 el agrimensor don Gustavo Crawel procedió por orden judicial á medir el terreno que en 19 de mayo de 1869 había vendido doña Margarita Reid de Ackerley á los señores Guillermo Ubbelohde & Cª., según la escritura que otorgó ante el escribano don José Victorio Cabral, y en la cual se establece que el terreno vendido mide 58.671 m. de frente al oeste, teniendo de fondo al este todo lo que resulte hasta dar con una zanja existente, *ó lo más que pueda resultar según la mensura Practicada por el agrimensor Linch en el año 1859.*

Este terreno que era una parte del costado norte de la señora de Ackerley, resultó tener un fondo de 256,10 m. por el costado norte y 254 m. por el sud, según la copia de mensura y plano que acompaño bajo el Anexo 4, y es de observar que el agrimensor operante después de establecer cómo llevó á cabo la operación dice, que el terreno linda por el oeste con el Paseo Colón, por el norte con don Jerónimo Pérez, por el sud la señora de Ackerley y *por el este el Río de la Plata.*

En 1886 el ingeniero don E. Aguirre practicó también la mensura de los terrenos de Brittain linderos por el costado sud con los de la señora de Ackerley y encontró un mojón en el punto que señala con una E, en su plano á 397,90 desde el punto A, situado en la Casa Amarilla (esquina con frente á General Brown), dando así por ese costado 456 v. más ó menos al terreno de la señora de Ackerley, dentro de bañados que las aguas cubrían en las altas mareas ordinarias, Anexo Nº 5.

Como V. S., observará las varias mensuras practicadas por diversos peritos desde 1849 á 1877, ajustándose unas al título de la señora de Ackerley, y tomando otras como límites puntos situados en terrenos que eran bañados por las aguas del Río de la Plata en sus altas mareas ordinarias, y que por lo tanto formaban el lecho del Río de la Plata, fijaron su extensión de oeste á este en 300 varas más ó menos, por el costado norte y en 450 por el sud.

III

Expuestos los antecedentes de hecho de los resulta que el terreno de la señora de Ackerley comprendido dentro de las zanjas marcadas en su título como límites no tenía más que 284 varas de fondo de oeste á este por el costado norte y 444 por el costado sud; voy á explicar cómo el ingeniero don Ignacio Oyuela haciendo caso omiso de los antecedentes de hecho y de derecho del título de la señora de Ackerley extendió ese terreno hasta darle un fondo de 756.93 mts. por el costado norte y de 754,77 mts en el del sud, creando así un título ficticio de propiedad á favor de la señora de Ackerley sobre 48.834.1136 tomados en terrenos que formaban antes el lecho del Río de la Plata, y que si se encontró en seco era debido á las obras emprendidas por la Nación tres años atrás con el objeto de dotar á esta ciudad del hermoso puerto que tiene hoy á su frente.

Para no fatigar la atención de V. S., con una extensa exposición me limitaré á copiar la parte del informe que presentó á V. S., el ingeniero don O. E. Williams, en el caso del señor del Viso, y en el que trascribe la parte de la diligencia de la mensura practicada por el ingeniero Oyuela en 15 de diciembre de 1887, en la que explica los motivos por los que extendió el terreno de la señora de Ackerley hasta el centro mismo de la Dársena Sud, en construcción en aquellos momentos. Dice así:—"En el punto E medí un ángulo interior á la derecha de 100º 18' y medí la línea E.H., que tiene una extensión de 754,77 m. En esta línea deslindando con don Antonio Rabazzini, antes don Diego Brittain, puse una estaca de fierro á los 43,30 m., con el objeto de dejar marcado por ese costado, el fondo del terreno de Camponeschi.

A los 366 m. dí con una gran zanja de desagüe hecha por la Empresa del Puerto Madero y con cuya tierra se ha formado un terraplén para una de las líneas férreas provisorias, vía que pasé á los 386 m. A los 711.58 m. llegué al borde de una gran excavación que tiene más de cien metros y que según entiendo corresponde á la Dársena Sud, de manera que quedan dentro de ella los últimos 43,18 m. de esta línea. Debo de observar que el Río de la Plata distaba de allí más de quinientos metros.

En F. observé un ángulo interior de 24º13' y medí la línea F. H. con una extensión de 689.73 m. Por medio de la operación descripta quedó cerrado el perímetro del terreno que debía medir, el cual, por la posición de las líneas que forman sus costados N y S. sobre su frente á la calle Colón debía necesariamente cerrarse por sí solo. Cualesquiera línea que se hubiera pretendido trazar al punto E., hubiera sido sin razón alguna que la justificase, mientras que prolongado como se ha hecho los costados del terreno trazado y reconocidos desde muchos años atrás, hasta que de por sí solos se cortasen, se conseguía una ubicación completamente natural, que por otra parte no invadía derechos de tercero, pues todo lo medido lo ha tenido siempre la señora de Ackerley con arreglo á su título en quieta y pacífica posesión.

Como V. S. ve el Ingeniero Oyuela nombrado judicialmente para hacer la mensura del terreno de la señora de Ackerley. probablemente para determinar su extensión después de separada la parte que aquella había vendido á los señores Ubbelohde & Cía. por escritura que les otorgó en 19 de Mayo de 1869, prescindiendo de los límites fijados por el título de aquélla y de todos los antecedentes que le daban una extensión de 288 varas por el costado Norte y 444 por el costado Sud, y aun del reconocimiento mismo de la propietaria que no le asignaba mayor extensión, desde que al vender una fracción á los Sres. Ubbelonde y Cª. determinaba su fondo estableciendo que el terreno llegaba hasta la zanja encontrada por Linch en 1859, prolongó los costados N. y S. del terreno hasta el punto en que debían cruzarse las líneas por no ser paralelas, llegando así hasta el centro mismo de la Dársena Sud en construcción, ampliando de esa manera la propiedad con terrenos que eran de la Nación, pues si el señor Oyuela los encontraba secos no era porque se hubiera formado por aluvión, ni porque el río se hubiera alejado, sino por las obras de arte que se ejecutaban desde tres años antes con el dinero del Estado, razón por la que esos terrenos eran de la Nacion de hecho y de derecho.

IV.

Expuestos los antecedentes de esta cuestión réstame demostrar que el Sr. Oyuela extralimitó sus facultades al incluir en la propiedad de la señora de Ackerley los 48.834 m. c. que exceden del título de dicha señora según la mensura de Linch, que esas tierras eran antes de iniciarse las obras del Puerto, parte del lecho del Río de la Plata, y que habiendo sido ganadas al río por las obras realizadas por el Gobierno le corresponden de hecho y de derecho á la Nación.

V.

No siendo una mensura otra cosa que el trazado gráfico en el terreno de la extensión y límites de una propiedad determinada, los agrimensores no están autorizados en las operaciones que practican á salir de los límites asignados en los títulos de propiedad, ni á cambiar la dirección de las líneas naturales ó artificiales que les sirven de límite á las propiedades.

Es esto tan elemental, que consideraría faltar á los respetos debidos al juzgado, si me extendiera en mayores consideraciones para demostrar que los agrimensores deben sujetarse en las operaciones de mensura estrictamente á lo establecido en los títulos de propiedad.

Estableciendo el título original de la señora de Ackerley de la venta hecha por fray Manuel Alvariños á su señor padre D. Mateo Reid, que el terreno que le vendía, de los que el Convento poseía en mayor extensión, eran la fracción comprendida entre zanjas, que había tenido en arrendamiento por muchos años D. Pablo Pintos, el señor Oyuela al practicar su operación de mensura debió buscar la zanja que limitaba el terreno por el Este, y si no la encontraba, debió buscar los mojones que había puesto el agrimensor Linch en 1859, y que debían existir desde que habían servido de base á otras mensuras.

El ingeniero Oyuela en vez de proceder así, cual era su deber, prolongó la línea de los costados Norte y Sud, hasta su punto de intersección que por casualidad encontró á los 756. 93 m. de un costado y 754 del otro, pues si los ángulos de esos costados hubieran sido más abiertos por su precepto habría llegado hasta el límite del murallón externo disto á mas de seiscientos metro del punto en que se detuvo y verse cerrado el perímetro por orden de la naturaleza de esas.

¿Y quién lo había facultado para proceder así? ¿La de Ackerley que había aceptado la mensura hecha por Linch en 1859 había

iniciado algún juicio alegando el acrecimiento del terreno?

No, señor juez, ninguna constancia existe de tal pretension ni podia formularse seriamente desde que sólo podía ejercitar ese derecho antes de 1871, época de la sanción del Código Civil que modificó profundamente la legislación en lo que respecta al derecho de los propietarios limítrofes con rios navegables, que tenían por límites de sus propiedades un rio, pero no los que como la señora de Ackerley solo tenian las zanjas hechas para proteger una propiedad de los avances del rio.

De manera, que el procedimiento seguido por el señor Oyuela para mensurar la propiedad de la señora de Ackerley, fué arbitrario, extraño al derecho de la propietaria, violatorio de todas las reglas que deben observarse en las mensuras y por lo tanto nulo, insanablemente nulo, por que por una mensura arbitraria no puede adquirirse la propiedad de tierras que poco antes eran el lecho del rio, y que habian sido ganadas á favor de las costosas obras de arte que hacía y ha hecho el Gobierno para dotar de un puerto de abrigo á esta capital.

VI

El señor Oyuela para justificar su arbitrario procedimiento, decia en su exposición, que por el procedimiento observado se conseguía una ubicacion completamente natural, que por otra parte no invadía derecho de tercero, pues que todo lo medido lo habia tenido siempre la señora de Ackerley con arreglo á su título en quieta y pacifica posesión.

Las afirmaciones del señor Oyuela son absolutamente suyas y en completa oposición á todos los antecedentes del asunto, de los que resulta que esas tierras eran el lecho del Rio de la Plata hasta que el Gobierno mandó iniciar las obras del Puerto.

En primer lugar la señora de Ackerley no tenia título de propiedad sino la zanja encontrada por Linch en 1859 á 288 v. al este del Paseo de Colón por un costado y 444 por el otro.

En segundo lugar esas tierras eran pleno lecho del rio hasta que el Gobierno mandó hacer las obras del Puerto, como lo prueban las mensuras de Chiclana, Linch, Aguirre, Crawel, en todas las que se fija la línea de las más altas mareas ordinarias á unas cuantas varas del límite este del terreno de la señora de Ackerley.

Y lo prueban también con más alta autoridad el plano topográfico de la Ciudad de Buenos Aires levantado en 1866, por el Departamento de Ingenieros de la Provincia de la que era entonces Capital esta ciudad, y el plano de perfiles trasversales levantado por los ingenieros del Puerto de la Capital en 1885, antes de iniciarse las obras del Puerto, en los que encontrará V. S. marcada la línea de las aguas en las altas mareas ordinarias con cortas diferencias, donde la marcaron los agrimensores é ingenieros Chiclana, Linch, Grawel y Aguirre.— En prueba de mis afirmaciones, acompaño bajo los Anexos 6 y 7 copia fiel de esos planos, expedida por la Inspección General de Navegación y Puertos.

Y debo aun agregar en corroboración de cuanto afirmo que, en un expediente administrativo seguido por Don Jerónimo Pérez lindero por el Norte con la Señora de Ackerley, se agregó un expediente judicial seguido por los señores Levaggi y Oddone, en el que se estableció que el terreno de estos señores antecesores de Pérez, no era susceptible de división por encontrarse debajo del agua constantemente más de dos terceras partes de dicho terreno.

Acompaño la copia de las piezas más importantes de ese expediente conservadas por las oficinas de la Inspección de Obras Hidráulicas, en la que encontrará V. S., copia del acta de la inspección ocular llevada á cabo por el señor juez de primera instancia doctor Echevarria, en la que se expresa que, después de cambiadas algunas explicaciones, se observó á la simple vista que aquel (el terreno de Levaggi y Oddone, hoy de don Jerónimo Pérez), tenia por linderos al sud una finca, propiedad particular, al oeste la línea del Ferrocarril, al norte y al este el Rio de la Plata, *á merced del cual se encuentra el deslinde del terreno, pues una parte forma el cauce de aquél.*

Así mismo encontrará V. S., copia de los informes del Maestro Mayor don Agustin Rodriguez, del agrimensor don Eduardo B. Taylor, de los ingenieros Nicolás Canale y Ernesto Bunge, todos los que afirman que el terreno que es hoy de don Jerónimo Pérez, se encontraba constantemente debajo del agua en su mayor parte, pues, era propiamente parte del Rio de la Plata, siendo de notar que algunos de esos informes fueron expedidos en 1871, es decir, cuando regia ya el Código Civil que declara que los terrenos que se ganan al rio por aluvion pertenecen al Estado si el rio es navegable.

VII

Establecidos que los terrenos que el señor Oyuela comprendio en su mensura como de la señora de Ackerley, fuera de los límites fijados en su título de propiedad, de los que es una fracción el lote 3 que aparece hoy como de propiedad del señor Oyuela, eran antes de iniciarse las obras del Puerto de esta Capital parte del lecho del Río de la Plata y que fueron ganados al río por las obras de arte llevadas á cabo por órden del Gobierno de la Nación, es evidente que esas tierras son de propiedad del Estado y forman una parte de los bienes privados de la Nación.

Por todo lo expuesto, y fundando la acción que vengo á instaurar en lo dispuesto en el Art. 2758 del Código Civil, ocurro ante V. S., á entablar á nombre de la Nación la acción de reivindicación de la fracción de terreno de 11.623.01 m² que está detentando el señor Ignacio Oyuela, domiciliado en la calle Cerrito Nº 835, cuyo terreno es el que he individualizado y está señalado en el plano que acompaño como lote Nº 3, pidiendo á V. S., que en su debida oportunidad condene al señor Oyuela á devolver esas tierras al Estado, como así mismo á las costas y costos del juicio.

Es justicia.

Otrosi digo. Que como de los recaudos que acompaño resulta de una manera evidente que las tierras que vengo á reivindicar son del Estado, se ha de servir V. S. decretar su embargo preventivo, á fin de evitar que pasen á manos de terceros, fundando este pedido en lo dispuesto en el artículo 447 del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial para la Capital, mandando incorporar por ley expresa á los procedimientos en lo federal.

Otrosi digo. Que ocurriendo á V. S., en representación del Fisco, se ha de servir ordenar se me admita este escrito y en los que en adelante presentare en papel simple.

Otrosi digo: Que para facilitar á V. S. el estudio de esta cuestión acompaño en fojas útiles copias de todas las diligencias de mensuras que he citado y de los planos correspondientes, como así mismo del informe y planos que presentó a V. S., el ingeniero don Orlando E. Williams; los que se ha de servir V. S. ordenar se agreguen como recaudos para justificar el derecho del Gobierno á las tierras cuya reivindicación vengo á demandar.

También es justicia.

GUILLERMO TORRES.

MINISTERIO DE GUERRA

El Excmo Señor Presidente de la República con fecha 21 de mayo del corriente año ha resuelto sobreseer provisionalmente la causa instruida al subteniente José Pla, del Regimiento 11 de Infantería de línea, acusado de embriaguez de conformidad con el Art. 343, Inc. 1º del Código de Justicia Militar, é impone la pena de 4 meses de arresto, al capitán Horacio Quiroga, del mismo Batallón y Regimiento, acusado de negligencia en el cumplimiento de sus deberes, de acuerdo con lo establecido en el Art. 686 del mencionado Código y el Art. 38 del reglamento sobre faltas de disciplina y sus penas.

El Excmo Sr. Presidente de la República con fecha 13 de mayo del corriente año, ha mandado cumplir la sentencia del Consejo de Guerra permanente, para clases é individuos de tropa del Ejército, que por estar acusados del delito de favorecer y ocultar una deserción, juzgó á los soldados Jesús Flores y Pedro Monicat, del Regimiento 9 de Caballería de línea, absolvié dolos de culpa y cargo por el hecho que se les imputa, de acuerdo con lo prescripto en el Art. 401 del Código de Justicia Militar, debiendo disponerse su libertad.

ESTADO MAYOR DE MARINA

Orden del día Nº 116.

CUERPO GENERAL

PASES—Del depósito del Cuerpo de Marinería á la estación de torpedos La Plata, el alféres de fragata Armando R. Rruz.

CUERPO DE MARINERIA

ALTAS—En el Batallón Artillería de Costa, los conscriptos Ernesto Valdez, Nicolás Jiménez y Virgilio Rodríguez, (estos conscriptos serán conducidos á su destino por el crucero torpedero "Patria").

En el crucero «Patagonia» en calidad de alumno de la escuela de cabos de cañón, Octavio Ibarguren.

LICENCIAS—Por 29 días al cabo de cañón, de 2º clase del "Belgrano", Vicente Véliz, con permiso para trasladares á Río IV (Provincia de Córdoba).

Por 15 días mecánico electricista 3º José Ibarz, del "9 de Julio".

Igual número de días al conscripto Nicolás Funes, del "Garibalde".

BAJAS—Del "Asopardo" por negarse á renovar el contrato repectivo, el foguista Heraclio Verón.

DISPOSICIONES VARIAS.

El personal subalterno de crucero "Patagonia" que se encuentran en comisión en el Crucero "Buenos Aires", se incorporará á su buque.

Todo lo que se hace saber de orden del señor Ministro de Marina.

Buenos Aires, mayo de 30 1901.

Manuel Barraza
Jefe de Estado Mayor,

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Ferrocarril Central Norte.

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINÓ EL 25 DE MAYO DE 1901, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1900.

	Semana que terminó el 25-5/1901	Semana que terminó el 26-5-1900	Aumento	Diminución
A Pasajeros....................	6874 95	7734 91		
B C Equipajes y encomiendas.....	454 55	456 17		
D Cargas........................	35253 69	25206 93		
E Telégrafo.....................	213 21	151 18		
F G H J Varios..................	218 66	49 69		
Total........	43015 06	33598 88	9416 18	

ENTRADAS HASTA LA FECHA

	Importe
20 semanas 5 días hasta el 25-5-1901............	$ m/n 859.914 61
20 " 6 " " " 26-5-1900............	" " 681.392 26
Aumento.........	$ m/n 178.522 35

Suma anterior........	$ m/n 816.899,55
" de la semana.......	" " 43.015,06
Total......	$ m/n 859.914,61

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana correspondiente al año 1900	Aumento	Diminución
Kilómetros recorridos por trenes..	32654 —	27404 —	5250 —	
Entrada por kilómetros de tren $.	1 32	1 23	0 09	
Kilómetros de línea en explotación.	1098 —	1086 —	12 —	
Entrada por kilómetro de línea $..	39 18	30 94	8 24	

L. Rapelli. Administrador. — Publíquese y archívese.—*Bustos Morón.* — *R. E. Guzman.* Contador.

SECCION NOTICIOSA

BOLSA

ORO.

Abrió para fin de mes á 235 y cerro 234.20

CHEQUES Y CUPONES

Del Banco Hipotecario 8,80.

TRIGO

Precios sin variación: 640 á 660 clase superior clase buena 610 á 630.

MAIZ

Precio sostenido: superior de 3.40 á 3.45 bueno de 330 á 335.

CAMBIOS

Escazés de giradores:—Los Bancos toman á 48 1/2 sobre Lóndres, 5,03 1/2 Paris 5,05 1/2 Amberes y 4.10 1/2 Alemania.

Los ceriales han mejorado sus ventas.

AVISOS OFICIALES

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional.

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Ley 3059 de 5 de Enero de 1894

Deuda Interna Consolidada

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por ley 3059, que en el sorteo practicado por la Junta en el día de la fecha, han resultado amortizados los siguientes números:

Serie A de $ 100—Nos 31 114 117 147 204 227 279 464 534 603 721 725 738 864 877 914 917 980 988 1198 1203 1206 1288 1290 1310 1404 1410 1423 1557 1558 1574 1676 1724 1772 1827 1922 1957 1994 2048 2066 2090 2095 2182 2259 2292 2306 2430 2436 2466 2624 2921 2942 2956 2983 2985 3019 3112 3125 3129 3202 3215 3243 3284 3301 3350 3382 3458 3580 3646 3671 3698 3717 3845 3846 3847 3870 3879 3887 3910 3931 4012 4024 4030 4046 4070 4081 4095 4129 4142 4195 4198 4233 4238 4303 4431 4447 4450 4485 4489 4515 4519 4553 4582 4635 4684 4700 4720 4809 4847 4850 4868 4876 4886 4907 4933 4936 5001 5040 5044 5101 5106 5147 5174 5188 5210 5250 5373 5414 5473 5513 5555 5637 5640 5646 5736 5750 5779 5782 5790 5812 5860 5880 5884 5929 5967 5985 6018 6084 6091 6105 6127 6185 6238 6240 6307 6323 6335 6362 6404 6426 6480 6505 6640 6673 6687 6768 6771 6839 6897 6928 6930 6934 6951 7017 7024 7108 7112 7139 7140 7204 7220 7251 7285 7288 7309 7321 7327 7343 7391 7392 7402 7405 7468 7647 7650 7662 7893 7899 7902 7915 7920 7973 7993 7999 8013 8067 8089 8091 8117 8174 8199 8222 8235 8308 8314 8332 8337 8359 8374 8434 8469 8512 8559 8587 8592 8607 8749 8821 8843 8867 8887 8904 8919 8936 8948 8965 8992 9024 9031 9100 9116 9117 9151 9162 9176 9196 9237 9239 9241 9243 9265 9317 9336 9425 9435 9454 9473 9480 9495 9561 9566 9574 9612 9657 9659 9662 9686 9842 9855 9883 9917 9920 9930 9944 9971 9973 9993 9999 10032 10050 10075 10077 10085 10141 10149 10175 10228 10243 10249 10286 10294 10303 10360 10365 10368 10409 10453 10463 10494 10499 10507 10520 10561 10564 10590 10619 10645 10694.

Serie B de $ 500—Nos 26 265 289 314 336 356 414 538 557 659 666 671 692 742 802 818 863 880 939 942 943 996 1053 1119 1190 1223 1225 1233 1236 1295 1315 1428 1439 1505 1543 1607 1611 1629 1652 1687 1693 1729 1738 1844 1914 1955 2036 2069 2084 2108 2133 2301 2356 2363 2372 2380 2425 2443 2446 2595 2621 2685 2686 2770 2782 2787 2839 2898 2927 2929 2934 2955 2969 3018 3044 3065 3068 3083 3151 3153 3177 3200 3332 3371 3421 3446 3453 3470 3500 3524 3587 3612 3614 3684 3734 3748 3759 3787 3828 3875 3883 3925 3999 4023 4041 4056 4109 4115 4122 4134 4143 4146 4163 4166 4199 4201 4231 4292 4297 4312 4373 4400 4486 4508.

Serie C de $ 1.000—Nos 37 57 73 148 233 247 310 314 327 335 442 491 492 557 563 653 677 680 684 691 734 807 845 850 864 975 1020 1021 1235 1418 1456 1500 1596 1634 1680 1694 1710 1748 1811 1816 1820 1941 1946 1981 2018 2046 2064 2119 2145 2149 2198 2222 2300 2316 2329 2352 2390 2428 2453 2525 2651 2752 2780 2834 2856 2912 3124 3148 3152 3228 3229 3239 3264 3349 3359 3369 3418 3425 3431 3476 3564 3578 3646 3762 3821 3866 3882 3923 3943 4113 4120 4165 4167 4223 4241 4352 4408 4420 4437 4471 4489 4513 4551 4642 4683 4707 4752 4755 4780 4802 4837 4844 4891 4905 4913 5045 5074 5082 5154 5179 5181 5214 5245 5265 5298 5369 5432 5456 5474 5476 5480 5499 5501 5545 5637 5645 5653 5656 5703 5721 5767 5768 5796 5797 5850 5881 5883 5893 5957 5983 6062 6065 6088 6098 6156 6166 6182 6186 6195 6200 6205 6227 6259 6280 6294 6331 6381 6386 6389 6489 6537 6548 6573 6583 6584 6611 6626 6642 6648 6650 6663.

Serie D de $ 5000—Nos 70 92 254 287 292 342 408 413 470 587 592 641 644 668 726 748 751 760 853 861 901 905 943 957 1009 1078 1142 1192 1214 1216 1239 1245 1255 1305 1320 1326 1347 1357 1369 1372 1382 1386 1407.

ATRASADOS

Serie A.— Nos 19 135 211 234 253 332 334 363 433 443 510 567 613 726 750 767 768 800 801 837 882 885 888 889 890 896 908 909 912 918 929 958 959 1017 1036 1113 1128 1130 1196 1217 1221 1236 1248 1280 1409 1455 1482 1566 1607 1617 1625 1672 1717 1728 1744 1760 1781 1782 1784 1828 1832 1859 1875 1908 1928 1938 1960 1964 1966 1968 2001 2065 2067 2100 2177 2291 2298 2313 2322 2324 2351 2354 2363 2397 2438 2445 2456 2461 2486 2535 2637 2662 2686 2710 2727 2732 2756 2809 2867 2895 2909 2928 2932 2939 2945 3007 3042 3076 3080 3100 3130 3153 3172 3221 3289 3315 3316 3332 3346 3438 3444 3462 3570 3575 3607 3610 3632 3678 3679 3689 3707 3730 3731 3748 3755 3785 3788 3816 3818 3865 3866 3922 3973 4009 4064 4065 4066 4069 4071 4084 4131 4153 4157 4259 4301 4320 4330 4376 4380 4390 4393 4398 4442 4510 4514 4527 4564 4578 4595 4624 4631 4637 4681 4687 4711 4716 4736 4793 4830 4862 5012 5024 5134 5135 5152 5169 5258 5387 5412 5522 5529 5546 5548 5561 5578 5596 5900 5901 5918 5932 5938 5990 6007 6040 6051 6057 6072 6102 6148 6166 6182 6210 6214 6239 6263 6632 6680 6729 6761 6929 6941 6976 6977 6978 7056 7122 7302 7322 7325 7332 7409 7655 7656 7659 7671 7938 8088 8095 8140 8141 8157 8173 8177 8232 8240 8241 8279 8333 8338 8409 8412 8520 8536 8691 8695 8703 8723 8726 8750 8760 8774 8790 8802 8814 8818 8819 8824 8860 8893 8931 8969 9058 9175 9207 9211 9240 9260 9268 9314 9329 9333 9334 9353 9379 9383 9416 9439 9446 9464 9631 9635 9670 9676 9697 9775 9820 9826 9841 9848 9877 10000 10189 10192.

Serie B—Nos 3 177 189 207 239 246 269 276 290 299 349 450 513 521 571 600 655 672 808 835 909 1149 1161 1192 1202 1264 1286 1290 1297 1304 1363 1364 1373 1382 1404 1431 1452 1458 1494 1568 1587 1596 1598 1622 1719 1736 1751 1772 1968 1979 1980 2011 2030 2053 2071 2072 2118 2198 2224 2226 2228 2245 2272 2303 2332 2407 2430 2442 2445 2479 2509 2515 2542 2644 2658 2722 2734 2793 2795 2837 2966 3027 3043 3051 3062 3064 3072 3085 3098 3171 3184 3244 3263 3279 3298 3331 3344 3420 3422 3477 3482 3486 3511 3514 3539 3545 3658 3731 3732 3741 3746 3771 3816 3850 3879 3927 3933 3951 3970 3995 4006.

Serie C—Nos 2 5 15 78 92 153 196 215 227 234 265 297 333 428 540 549 555 661 671 682 683 756 806 841 888 946 955 996 1024 1046 1054 1057 1130 1139 1172 1290 1378 1534 1599 1633 1783 1790 1805 1815 1854 1952 1954 2054 2078 2104 2128 2137 2142 2175 2177 2184 2211 2224 2227 2296 2304 2305 2339 2353 2367 2370 2374 2379 2399 2416 2420 2447 2478 2507 2528 2574 2612 2629 2647 2654 2686 2704 2707 2756 2787 2817 3617 3627 3632 3773 3795 3841 3852 3855 3869 3894 3999 4095 4112 4142 4148 4192 4212 4215 4268 4285 4321 4324 4403 4406 4410 4440 4442 4462 4479 4498 4544 4577 4589 4733 4790 4791 4793 4800 4804 4807 4858 4862 4868 4906 4973 4993 5041 5052 5066 5073 5099 5150 5184 5286 5333 5401 5409 5416 5442 5468 5511 5566 5583 5626 5670 5673 5689 5730 5782 5788 5822 5870 5930 5995 6048 6110 6115.

Serie D.—Nos 40 75 104 214 288 374 428 429 534 570 650 657 682 763 838 1013 1091 1112 1359 1380 1383.

Ley de 30 de Junio de 1884.

Serie A —1a emisión—Nos 605 y 1582.
" " 2a emisión—Nos 73 80 81 96 425 516 524 712 720 735 746 766 801 835.
SerieB—1a emisión—No 261.
" " 2a emisión—Nos 149 155 161 164 666 674 689 y 715

El pago de todos estos títulos, así como el respectivo servicio de renta, se efectuará del 1o al 10 del entrante.—Buenos Aires, mayo 21 de 1901.—*El secretario.* v 10 junio.

Aduana de la Capital

EDICTO

Se cita por el término de ocho días á la persona que se considere dueña de un baúl, marca H R, traído por el vapor «Duca di Galliera», entrado al puerto el 21 de noviembre del año 1900, para que comparezca á esta Oficina de Sumarios á intervenir en el juicio que se ha iniciado sobre dicho baúl, bajo apercibimimnto de resolverse en su rebeldía. Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital.—Mayo 20 de 1901, *Antonio L. Marcenaro.* v-31-mayo.

Ministerio de Guerra

EDICTO

Por disposición del señor juez de instrucción militar, capitán don Juan A. Cambiaso, por el presente se cita, llama y emplaza por el término de tres días, contados desde su primera públicacion, á don Lucio Fernández, para que dentro de dicho término comparezca ante este juzgado de instrucción militar, con residencia oficial en la seccion 11a del Gabinete Militar, á fin de ratificar su denuncia contra los oficiales teniente 2o don Fernando Merydac y subteniente don Miguel Santa Maria, Guillermo Schneider y Domingo Vildoza, del Regimieto 8o de Infantería de linea. Capital Federal, mayo 29 de 1901 *Juan Saavedra*, secretario. v-1-junio.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á los buques siguientes que se encuentran á pique unos y abandonados otros, en el Puerto de la Capital:

Frente al destacamento de Bomberos

Pontones: "Apolo", "Casualidad", "Linch" "Nuevo Lujan", "Envidiado Vive" y tres más sin nombre; dos balandras, una falua y una lancha.

Frente á Barraca Peña

Pontones: —"Felipa", "Primer Ardito», "Guillermo Tell", «José Albini" No 2025 y otro sin nombre.

Frente al astillero Badaracco

«Angelita Deloa", "Carlota Valle" y un pontón sin nombre.

En la vuelta de Rocha

«Nueva Angelita", "Morena C", "Medoc", un pontón sin nombre, una ballenera id., un bote, cuatro cascos viejos, pontón "María Adelaida", otro pontón sin nombre, "Pepito 2o" y un cutter pequeño.

Al Este del Riachuelo.

Gin No 4625, dos pontones viejos, «Grazia de Rosa, dos pontones viejos, situados en las inmediaciones del astillero Rojas.

Se previene que si dentro del término acordado, los interesados no se presentaron á deducir sus acciones y derechos, la Prefectura General procederá de acuerdo con los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, mayo 14 de 1901.—*P. A. Enrique Vitorica.*—Oficial Mayor. v-15 de junio.

Ministerio de Agricultura

Dirección de Tierras y Colonias

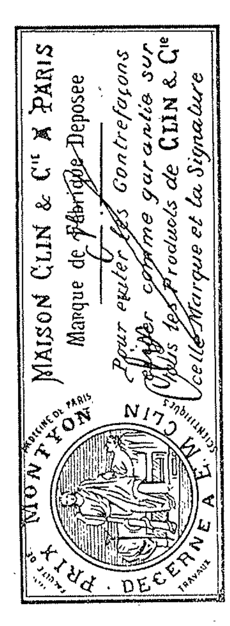
Se cita por el término de quince días, á contar desde la fecha, al Sr. Amador Domínguez, domiciliado calle Boedo 573, para que comparezca á la Dirección de Tierras y Colonias, Florida 725 1er piso, á hacer valer los derechos que le correspondan, á la chacra 89 de la Colonia «General Conesa», gestionada por la Municipalidad de dicha colonia para fines de utilidad pública. —Buenos Aires, Mayo 10 de 1901.—*Patricio Piñeiro Sorondo,* Subdirector. v-5 de junio.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

PUBLICACIÓN OFICIAL

MARCAS SOLICITADAS

Acta no 9547.



22 de Marzo de 1901.—F. Comar y fils Cie.—preductos y preparaciones farmacéuticos- v-5-jenio.

Acta No 9810



Mayo 29 de 1901—Joseph Beecham.—Distinguir pildoras medicinales. v-5junio.

Acta na 9781.



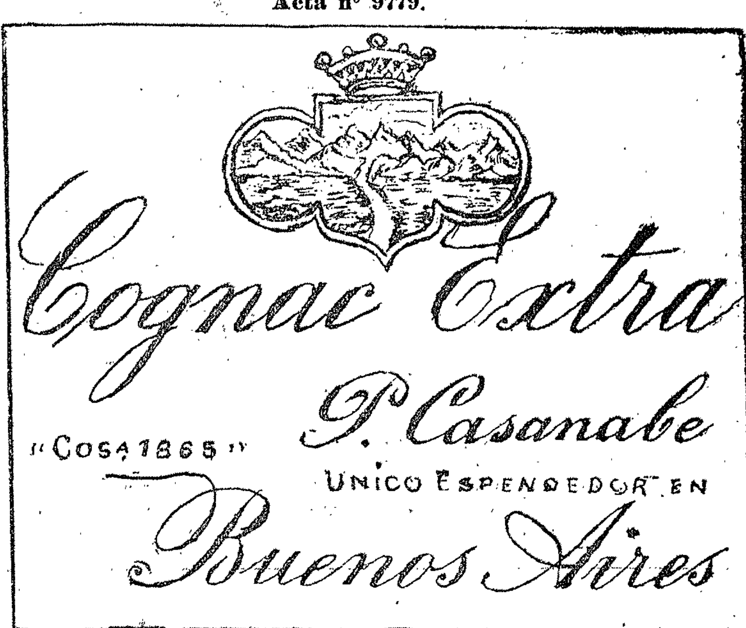
Mayo 22 de 1901—Alejandro Romairone y Hermanos.—Distinguir vinos, grappa y bebida. v-5-junio.

Acta nº 9754.



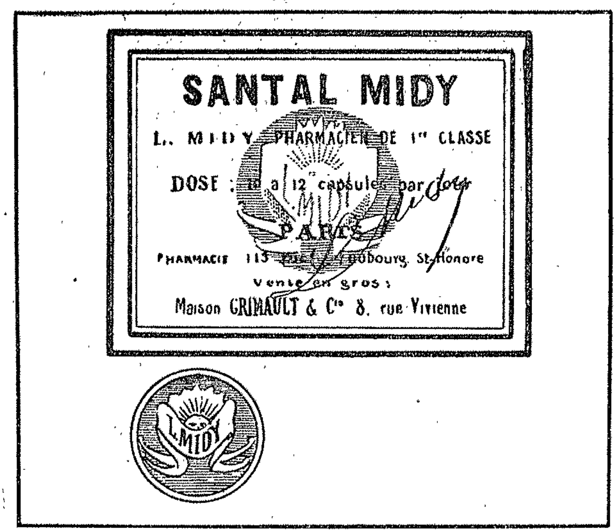
Mayo 13 de 1901—Testoni Chiesa y Cia.—Distinguir cigarrillos. v-5-junio.

Acta nº 9779.



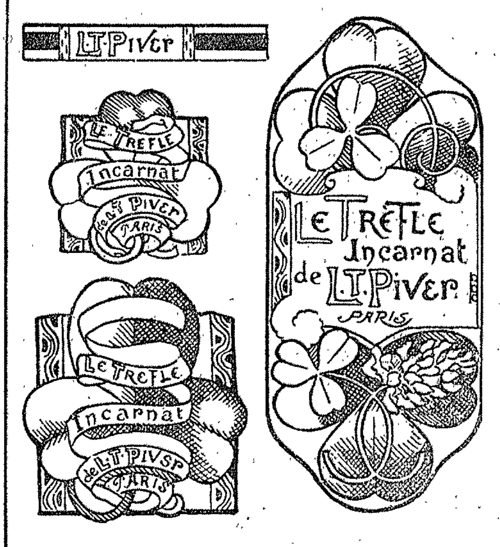
Mayo 21 de 1901—Pedro Casenabe—Distisnguir coñac. v-5-junio.

Acta Nº 9593



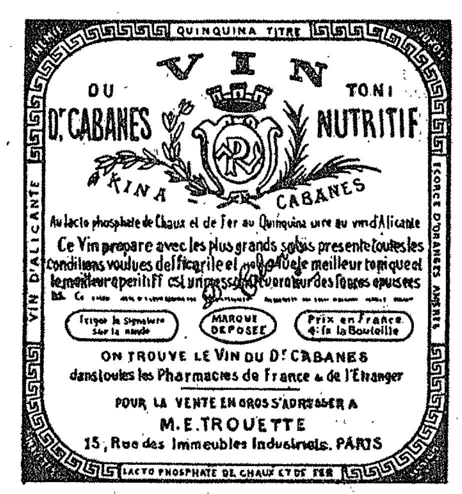
Marzo 22 de 1901.—Société Vial.—Producto Farmacéutico. v-5-Junio.

Acta nº 9559.



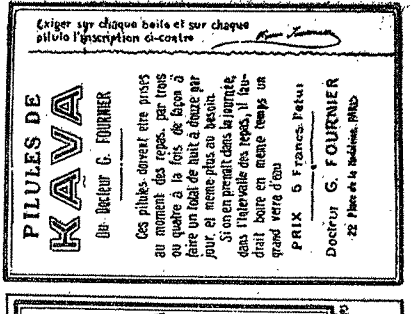
Marzo 22 de 1901.—L. T. Piver y Cia productos de perfumería y jabonería en general. v-5-junio.

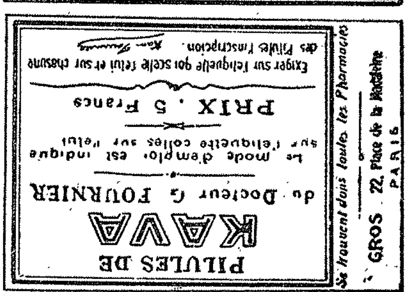
Acta nº 9532.



Marzo 22 de 1901.—E. Trouette.—Producto farmacéutico. v-5-junio.

Acta nº 9521.





Marzo 22 de 1901.—G. Fournier.—producto farmacéutico. v-5-junio.

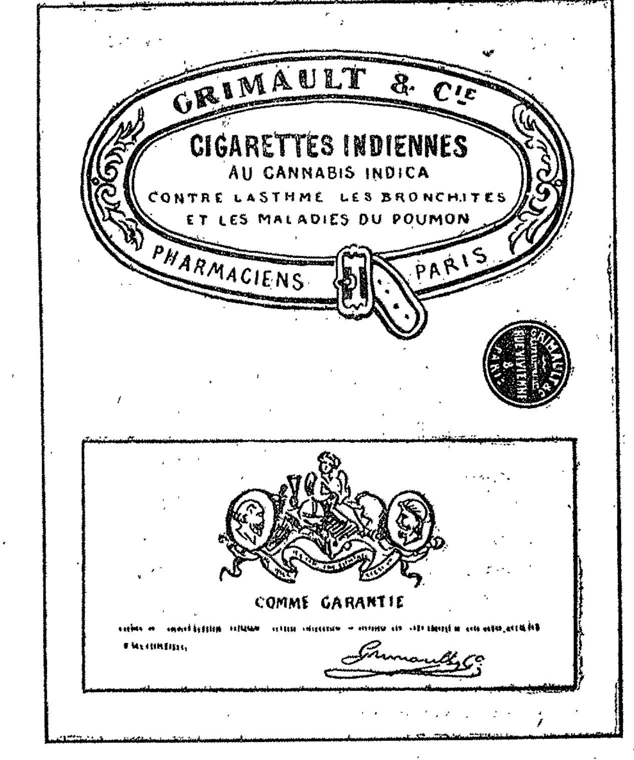
Acta nº 9750

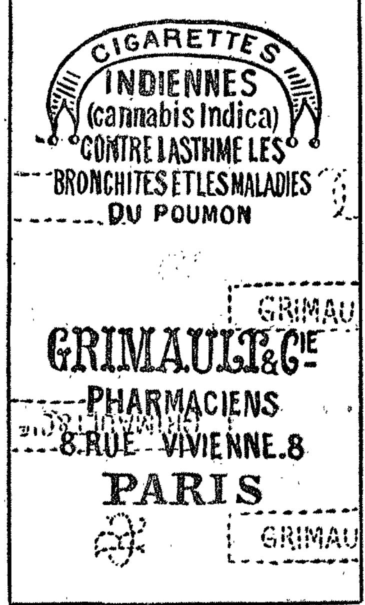


OLIO D OLIVA SOPRAFINO
DELLE RIVIERE
LUIGI PARPAGLIONI
GENOVA

Mayo 11 de 1901—Luis Parpaglioni—Distinguir aceites comestibles. v-5-junio.

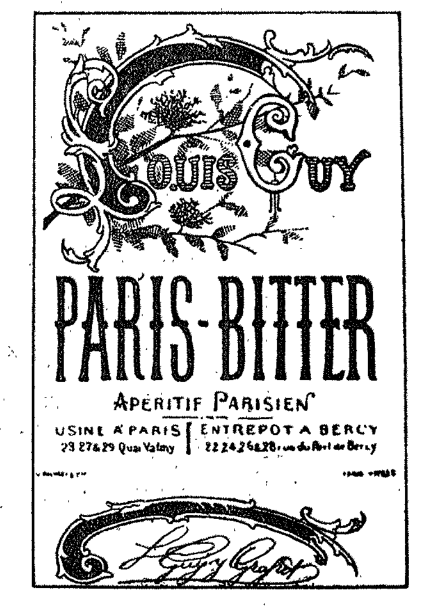
Acta Nº 9597





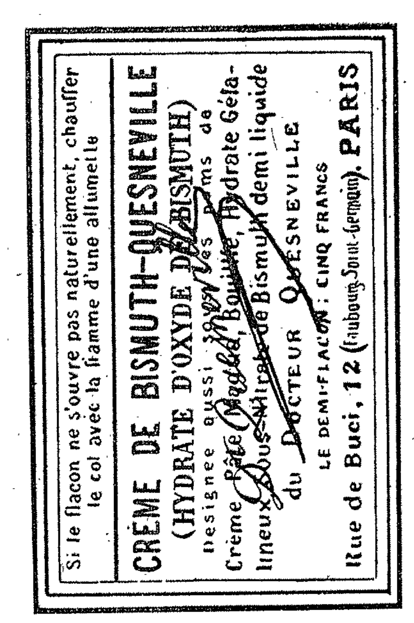
Marzo 22 de 1901.—Société Vial.—Producto farmacéutico. v-5-Junio.

Acta nº 9519.



Marzo 22 de 1901.—L. Guy y Grasset—Biter Aperitivo. v-5-junio.

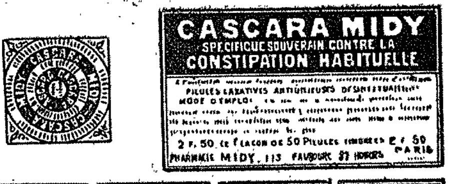
Acta nº 9562.

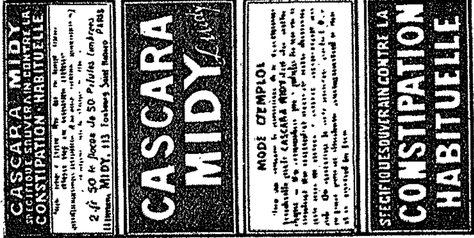


Marzo 22 de 1901.—Dr. Quesneville.—producto farmacéutico. v-5-junio.

Acta nº 9772.

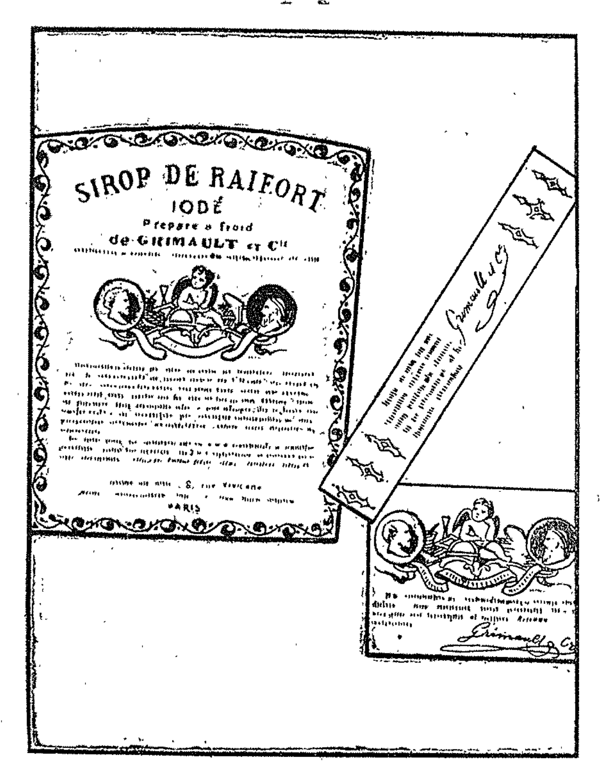






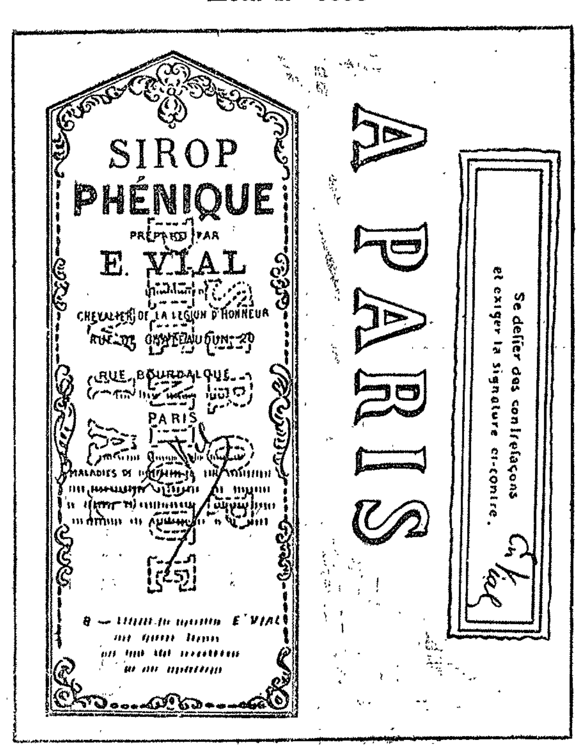
Mayo 20 de 1901.—L. Midy—Producto farmacéutico. v-5-Junio.

Acta Nº 9592



Marzo 22 de 1901.—Société Vial.—Producto farmacéutico. v-5-Junio.

Acta Nº 9598



Marzo 22 de 1901.—Société Vial.—Producto farmacéutico. v-5-Junio.

Acta nº 9804



Mayo 28 de 1901—Antonio Conejero—Distinguir alpargatas. v-5-junio.

Acta nº 9788.

MINNIE.

Mayo 27 de 1901. American Glass Tevine y Cía.—Distinguir hilos, v-5-Junio.

Acta Nº 9808

«EL SOL»

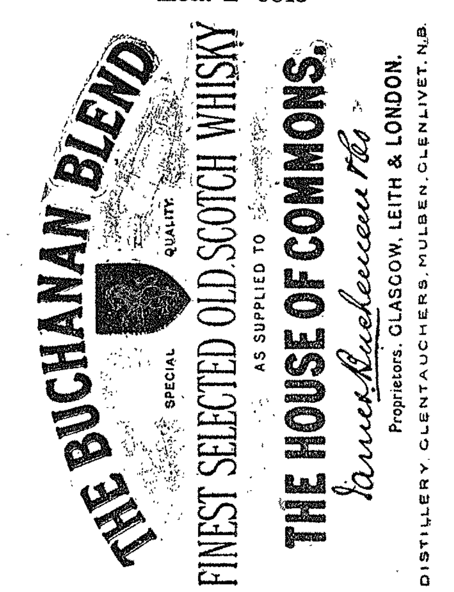
Mayo 29 de 1901—Testoni Chiesa, y Cia.—Cigarros. v-5-junio.

Acta Nº 9806



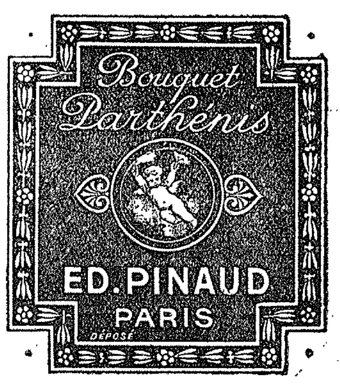
Mayo 28 de 1901—Henry Enthoven—Distinguir baldosas. v-5-junio.

Acta nº 9813



Mayo 29 de 1901—James Buchanan.—Distinguir whiskies. v-5-junio.

Acta nº 9766.



Mayo 20 de 1901.—Victor Hlotz—Productos de perfumería y jabonería en general. v-5-Junio

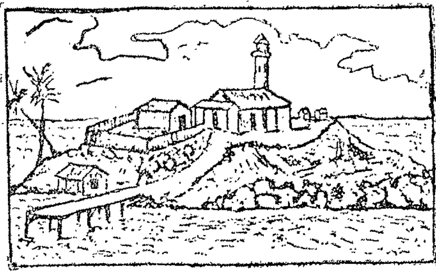
Acta nº 9778.



Mayo 21 de 1901—Pedro Cacenabe—Distinguir rom. v-5-junio.

Acta nº 9777.

Bitter Dreyfus



P Casanabe

Unico Depositario

en Buenos Aires

Mayo 21 de 1901—Pedro Cesenabe—Distinguir bitter. v-5-junio.

Acta nº 9768.



Mayo 20 de 19001-Royer y Gallet-Productos de perfumería y jabonería engnenal. v- 5-Junio.

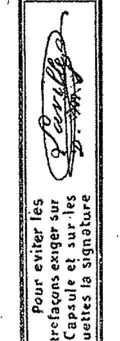
Acta Nº 9794



Mayo 27 de 1901.—The Keystone Watch Case Company.—Cronómetros y relojes de todas clases, y sus accesorios. v-5-Junio

Acta nº 9578.







22 de Marzo de 1901.—F. Comar y Cia preparado farmacéutico. v-5-junio.

Acta Nº 9811

VALÉRIANATE
D'AMMONIAQUE
DE PIERLOT
MÉDICAMENT SPÉCIAL CONTRE LES AFFECTIONS NERVEUSES

L'Académie de Médecine, en approuvant le Valérianate d'ammoniaque, a consacré les succès obtenus dans les hôpitaux de Paris à l'aide de ce médicament.

La dose ordinaire pour les adultes est de une à deux cuillerées à café, matin et soir, délayées dans un quart de verre d'eau sucrée; pour les enfants, la dose est seulement le quart ou la moitié de celle ci-dessus.

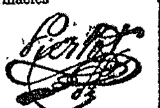
Dans tous les cas, observer la prescription du Médecin.

LE VALÉRIANATE D'AMMONIAQUE de PIERLOT ne se délivre que dans des flacons de 100 grammes, revêtus d'une étiquette portant le cachet et la signature de l'inventeur.

DÉPOT : LANCELOT & Cie
26, rue Saint-Claude. 26, PARIS
et dans toutes les Pharmacies



PRIX DU FLACON 6 FRANCS
DÉPOSÉ.



Mayo 29 de 1901—C. Lancelot y Cía.—Distinguir una especialidad farmacéutica. v-5-junio.

Acta nº 9785



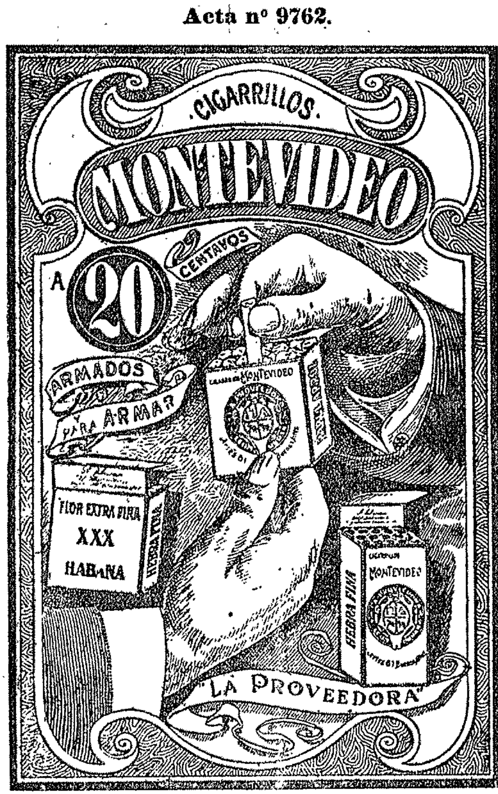
Mayo 24 de 1901—Antonio López y Cia.—Distinguir aceites comestibles. v-5-junio.

Acta nº9786.



Mayo 27 de 1901.—Giomi y Falcioni—Distinguir aceites. v-5-Junio.

Acta nº 9762.



Mayo 20 de 1901.—León Durán.—Distinguir cigarrillos en general. v-5-Junio.

Acta Nº 9792

« BOSS »

Mayo 27 de 1901.—The Keystone Watch Case Company.—Cronómetros y relojes de todas clases, y sus accesorios. v-5 Junio

Acta Nº 9809

BEECHAM'S PILLS

Mayo 29 de 1901—Joseph Beecham.—Distinguir píldoras. v-5-junio.

Acta Nº 9791



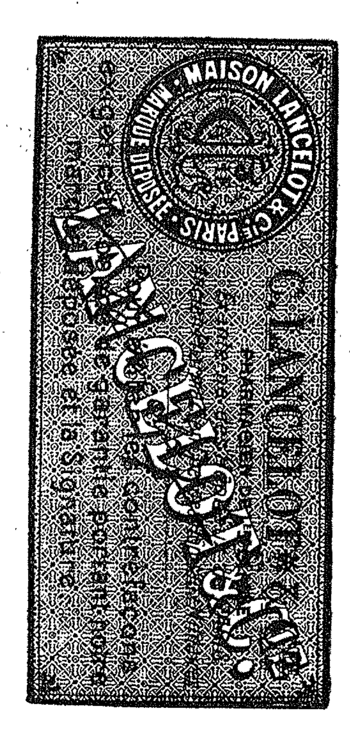
Mayo 27 de 1901.—The Keystone Watch Case Company.—Cronómetros y relojes de todas clases, y sus accesorios. v-5-Junio

Acta Nº 9814

« LIBRA ESTERLINA »

Mayo 29 de 1901—Federico Beltran—Cigarrillos en general. y-5-junio.

Acta Nº 9812.



Mayo 29 de 1901—C. Lancelot y Cía.—Distinguir productos farmacéuticos. v-5-junio.

Acta nº 9774





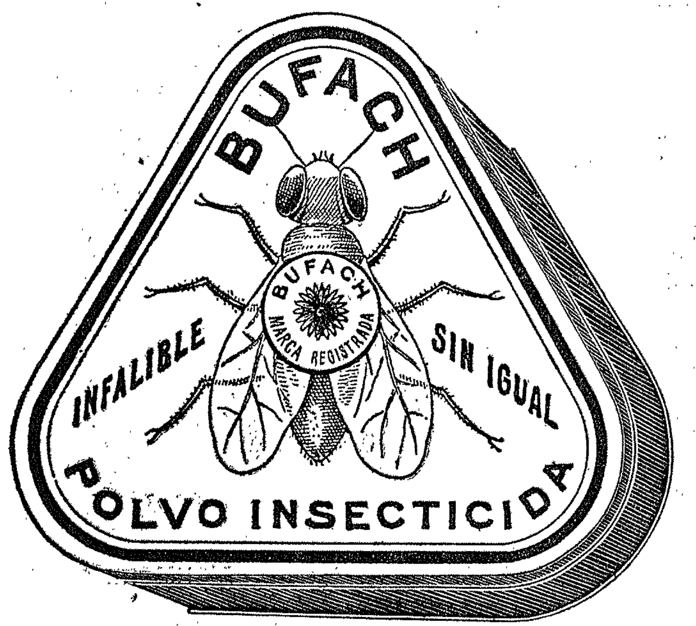
Mayo 20 de 1901—L. Midy—Productos Farmacéuticos. v-5-Junio.

Acta nº 9769.



Mayo 20 de 19001—Maurice Frings y Cª. Hilos para coser, bordar, zurcir, etc. v-5-Junio

Acta nº 9815.



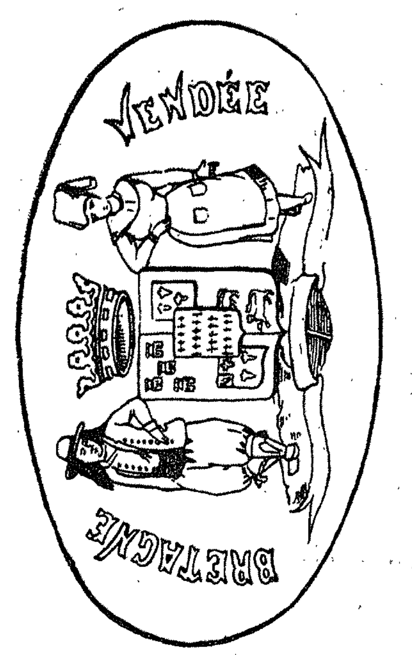
Mayo 30 de 1901.—Marcos A. Giaja—Polvos insecticidas. v-5 Junio.

Acta nº 9780.



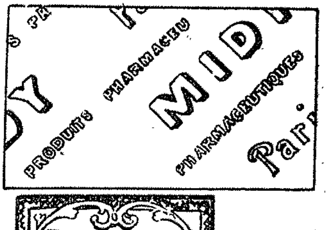
Mayo 22 de 1901.—Costa y Piola—Distinguir tejidos y articulos de Mercería y ropería. v-5-Junio.

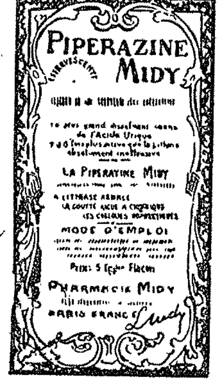
Acta nº 9801

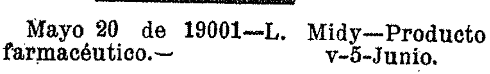


Mayo 27 de 1901—Oscar Wiene; conservas en general de pescados, mariscos, frutas y legumbres. v-5-Junio.

Acta nº 9773.

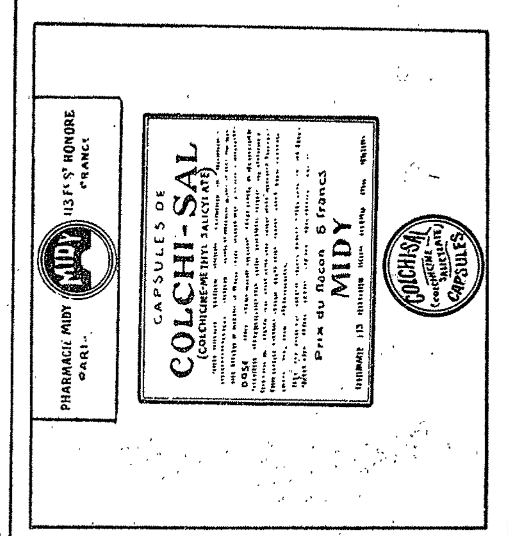






Mayo 20 de 19001—L. Midy—Producto farmacéutico.— v-5-Junio.

Acta nº 9770.



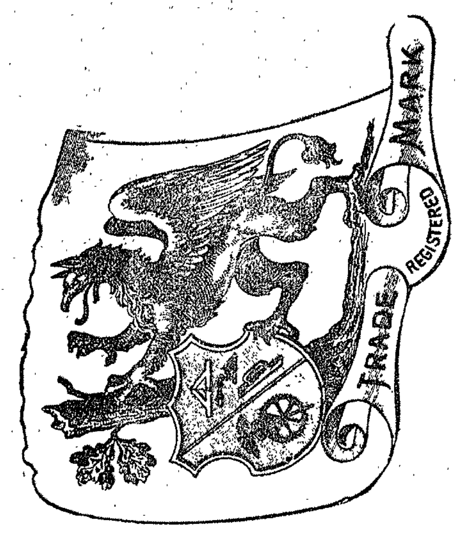
Mayo 20 de 1901.—L. Midy—Producto farmucéutico. v-5-Junio

Acta nº 9738



Mayo 7 de 1901.—Brigonnet Pére & fils y Gaubert.—Distinguir un producto farmacéutico. v-5 de junio.

Acta nº 9782



Mayo 23 de 1901.—Oscar Wiener.—Distinguir tejas, pizarras, baldosas, ladrillos y tierra refractaria. v-5 de junio.

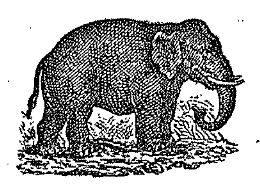
Acta nº 9759.



Unicos Introductores COMINGES Y Cía

Mayo 15 de 1901.—Cominges y Cía.—Distinguir yerba mate. v-5-Junio.

Acta nº 9736



Mayo 7 de 1901.—E. Dupont y Cía.—Distinguir cepillería y torrería. A-5 Junio.

Acta nº 9760



Mayo 17 de 1901 Ayala y Cia—Distinguir vinos de champagne. v-5-junio.

Acta nº 9761



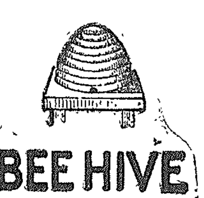
Mayo 18 de 1901—Feeney y Cia—Distinguir tes v-5-junio.

Acta nº 9735.



Mayo 7 de 1901.—E. Dupont y Cía.—Distinguir cepillería y tornería. v-5 Junio

Acta nº 9790



Mayo 27 de 1901—The Heystone Watch Case Company.—Cronómetros y relojes de todas clases y sus accesorios. V-5-Junio

Acta nº 9789

« CYCLONE »

Mayo 27 de 1901—The Heystone Watch Case Company.—Cronómetros y arelojes de todas clases, y sus accesorios. V-5-Junio

Acta Nº 9796



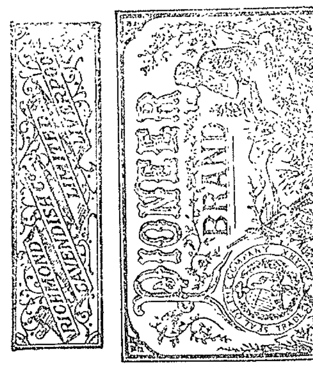
Mayo 27 de 1901. — New York Standard Watch Company.-Cronómetros y relojes de todas clases y sus acesorios. V-5-Junio.

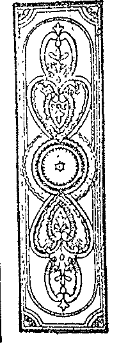
Acta nº 9802

« ANTIMALARICO CANTANI »

Mayo 27 de 1901—Morchio, Vassalli y Cía Preparación farmacéutica. V-5 Junio

Acta 9798







Mayo 27 de 1901.—Richmond, Cavendish Company Limited.—Tabacos, cigarros, cigarrillos y rapez en general. V-5-Junio.

Acta Nº 9793

« KEYSTONE »

Mayo 27 de 1901.—The Keystone Watch Case Company.—Cronómetros y relojes de todas clases, y sus accesorios. v-5-Junio

Acta Nº 9803

« PAN-AMÉRICA »

Mayo 27 de 1901.—The Keystone Watch Case Company.—Cronómetros y relojes de todas clases, y sus accesorios. v-5-Junio

Acta Nº 9795

« SILVEROIDE »

Mayo 27 de 1901.—The Keystone Watch Case Campany.—Cronómetros y relojes de todas clases, y sus accesorios. v-5-Junio

Acta nº 9784

« OLEOVALVA »

Mayo 24 de 1901.—Agar, Cross & Cª.—Distinguir aceites ó lubricantes. v-5 de junio.

Acta Nº 9797

« ELGIN NATIONAL WATCH Cª.

Mayo 27 de 1901—Elgin National Watch Cº.—Cronómetro y relojes de todas clases, y sus accesorios. v-5-junio.

Acta 9799

PIONEER

Mayo 27 de 1901.—Richmond, Cavendish Cª. Limit.—Cigarros, cigarillos, tabacos y rapés en general. V-5-Junio.

Actas nº 9800

RICHMOND CAVENDISH Cº

Mayo 27 de 1901—Richmond, Cavendish Cº Ltd.—Tabacos, cigarros, cigarrillos y rapés en general. v-5-Junio.

Ministerio de Obras Públicas

Licitación

Llámase á licitación pública para la reconstrucción del edificio que ocupa el colegio Nacional de la Rioja y para el ensanche de la cárcel de menores varones de la capital.

Las condiciones se encontrarán en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno 3er piso), hasta el día 7 de junio próximo, día en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m. para la primera obra y á las 3 1/2 p. m. para la segunda. v-7 junio.

Concurso para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario.

Por decreto de 22 de febrero del corriente año se ha resuelto prorrogar los término fijados en el de 10 de septiembre del año último, para la presentación de propuestas para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario de Santa Fe, pudiendo entregarse aquellas hasta el 10 de diciembre próximo en la Legación Argentina en Londres y hasta el 10 de enero de 1902 en el Ministerio de Obras Púqlicas.

Se hace saber á las personas que deseen poseer un ejemplar de los antecedentes, planos, pliegos de condiciones etc. que podrán obtenerlos en la Inspección General de Navegación y Puertos (Casa de Gobierno 3r piso) los que justifiquen ejercer la representación de casas constructoras ó bancarias conocidas y empresas ferrocarrileras.—Buenos Aires, abril 18 de 1901

Tip. Penitenciaría Nacional.